



BOLETÍN TRIBUTARIO - 143/15

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- ESTABLECEN MEDIDAS PARA CONTROLAR LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TELÉFONOS MÓVILES INTELIGENTES, TELÉFONOS MÓVILES CELULARES, Y SUS PARTES, CLASIFICABLES EN LAS SUBPARTIDAS 8517.12.00.00 Y 8517.70.00.00 DEL ARANCEL DE ADUANAS, SE ADICIONA EL DECRETO 2685 DE 1999 Y SE DEROGA EL DECRETO 2365 DE 2012 - [Decreto 2025 del 16 de octubre de 2015](#)
- MODIFICA EL LITERAL B) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 4.1.1 .1.2 DEL DECRETO 2555 DE 2010 EN LO RELACIONADO CON LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES REASEGURADORAS DEL EXTERIOR - [Decreto 2031 del 16 de octubre de 2015](#)
- DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL PERÍODO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES Y CORPORACIONES PÚBLICAS TERRITORIALES DEL 25 DE OCTUBRE DE 2015 - [Decreto 2033 del 16 de octubre de 2015](#)

II. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

1. PARA EL CASO EN DISCUSIÓN, DECLARA PROBADA LA *EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA PARCIAL* Y ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA 18523, PROFERIDA POR LA SALA EL 11 DE JULIO DE 2013, RESPECTO DE LA PRETENSIÓN DE NULIDAD DE LOS ARTÍCULOS 1º Y 3º DEL ACUERDO 17 DEL 4 DE JUNIO DE 2004, PROFERIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGÚN (CÓRDOBA) - ALUMBRADO PÚBLICO, POR VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 287, 313 Y 338 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS LEYES 97 DE 1913 Y 84 DE 1915



Destacó la Sala:

“Bajo ese entendido, en el caso sub - examine, la Sala advierte que la actora no demostró que la tarifa impuesta fuera desproporcionada frente a los posibles costos que demanda la prestación del servicio de alumbrado público, pues solo se limitó a afirmar una supuesta falta de correspondencia entre la base gravable y la tarifa frente a la prestación del servicio de alumbrado público sin suministrar elemento probatorio alguno, esto es, sin demostrar que la determinada para las empresas de telecomunicaciones, expresada en SMMLV, que responde a las actividades u operaciones que desarrolla el sujeto pasivo en el territorio, desconozca su capacidad contributiva”. (Sentencia del 8 de octubre de 2015, expediente 21219).

2. LA PRESUNCIÓN DE INGRESOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 760 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, PARTE DEL PRESUPUESTO DE QUE CUANDO EL CONTRIBUYENTE OMITIÓ INFORMAR COMPRAS DESTINADAS A OPERACIONES GRAVADAS OMITIÓ REPORTAR COSTOS CON EL FIN DE OMITIR INGRESOS. EN ESTOS EVENTOS, LOS HALLAZGOS QUE SE DETERMINEN REPERCUTEN EN LOS INGRESOS PERO NO EN LOS COSTOS DECLARADOS

Al respecto subrayó:

“Por esto, el artículo 760 del Estatuto Tributario dispone que: “El impuesto que originen los ingresos así determinados, no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento alguno”, así, una vez determinado el ingreso presunto gravado, este se toma como renta líquida sobre la que se calcula el impuesto correspondiente, que, a su vez, no puede disminuirse con ningún descuento.

Adicionalmente, la norma en cita permite a la DIAN presumir ingresos gravados en cabeza del responsable del impuesto, si detecta que éste omitió registrar compras, pero una vez la DIAN aplique la presunción de ingresos, la carga de la prueba se traslada al contribuyente”. (Sentencia del 8 de octubre de 2015, expediente 19495).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

19 de octubre de 2015